

ISSN 0124-0552

ALCALDESA MAYOR Claudia Nayibe López Hernández

REGISTRO DISTRITAL



REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2020

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Resolución Número 311 (Noviembre 25 de 2020)

**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO
EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA
TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE
EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE MOVILIDAD”**

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

**En uso de sus facultades legales y en especial
las conferidas por el numeral 1 del artículo 1
del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4
numeral 20 del Decreto Distrital 672 de 2018 y**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 182 del 25 de junio de 2020 se distribuyeron los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 08, asignado a la Subdirección Administrativa de

la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra en vacancia temporal derivado del nombramiento mediante situación administrativa de encargo a través de la Resolución No. 230 del 26 de agosto de 2020, de su titular con derechos de carrera administrativa **GUSTAVO CASALLAS MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.611.188.

Que, al encontrarse en vacancia temporal por encargo de su titular en un empleo de superior jerarquía, el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 08, asignado a la Subdirección Administrativa de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, requiere ser provisto por necesidades del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones administrativas, cuando no fuere posible proveerlos mediante la figura del encargo con servidores públicos de carrera administrativa.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, la Secretaría Distrital de Movilidad una vez identificadas las vacantes definitivas y temporales dentro de su planta de personal, adelantó previamente el proceso de verificación de requisitos para otorgamiento de situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que ostentan los funcionarios con derechos de carrera administrativa.

Que de conformidad con lo anterior y una vez culminado el proceso de provisión de vacantes definitivas y temporales mediante situación administrativa de encargo con funcionarios de carrera administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad identificó que dicho empleo continua vacante y se tiene la necesidad de realizar la provisión mediante nombramiento provisional de la vacante temporal del empleo Profesional

Universitario Código 219 Grado 08, asignado a la Subdirección Administrativa.

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona (s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el “Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional” PA02-PR03 (Versión 2.0) con base en el cual procedió a revisar el perfil de hoja de vida del candidato para ocupar la vacante resultante del proceso de encargos, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad y la normatividad vigente aplicable, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos funcionales y legales exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e

incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, el señor **JORGE ALEXANDER ORJUELA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía 79.831.583 cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 08, asignado a la Subdirección Administrativa de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente efectuar nombramiento en provisionalidad en la respectiva vacancia temporal existente dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a **JORGE ALEXÁNDER ORJUELA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía 79.831.583 mediante nombramiento en provisionalidad en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 08, asignado a la Subdirección Administrativa de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y su duración se establece hasta por el término de la situación administrativa de encargo otorgada mediante la Resolución No. 230 del 26 de agosto de 2020, del siguiente funcionario:

FUNCIONARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
GUSTAVO CASALLAS MUÑOZ	79.611.188	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	08	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	612-219-08-01

PARÁGRAFO: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente del nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados de conformidad de conformidad con la potestad normativa establecida por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

Resolución Número 317 (Diciembre 2 de 2020)

“Por medio de la cual se establecen medidas para la circulación de vehículos automotores de enseñanza automovilística y el mejor ordenamiento del tránsito en las vías públicas de Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD
En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 3 y 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia señala: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que: *“... todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...”*.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital.

Que el párrafo 3 del artículo 6 ídem, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 119 ídem consagra que *“(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán... impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que dentro de las actividades realizadas en el corredor de la vía Bogotá- Choachí, en el tramo comprendido entre el kilómetro cero (0) y el kilómetro dieciséis (16), se ha evidenciado la capacitación y formación de conductores. Las academias de enseñanza automovilística dentro de su portafolio de servicios incluyen un módulo de formación en vías intermunicipales, siendo la vía Bogotá – Choachí uno de los más utilizados. En este proceso de aprendizaje, los conductores en formación pueden realizar maniobras inseguras, maniobras que por el volumen de ciclistas y demás características de la vía representan un riesgo constante para los actores viales que allí confluyen; cabe resaltar que las actividades de enseñanza automovilística deben realizarse en espacios seguros y con características físicas y de operación que garanticen la seguridad, no sólo de los alumnos de las academias, sino de todos los usuarios del sistema vial.

Que en las mediciones en campo realizadas entre las 06:00 horas y las 18:00 horas del domingo 25 de octubre de 2020, se registraron en ambos sentidos 3633 vehículos livianos de los cuales 36 vehículos pertenecían a escuelas de enseñanza automovilística, sumado a 4535 ciclistas en ambos sentidos que circularon en el mismo periodo de aforo.

Tabla resumen vehículos totales por sentido

Medición Domingo 25 Octubre 2020 desde 6 am a 6 pm Estación Ubicada en el km 0 vía Bogotá Choachí			
Sentido Vial	Sumatoria Livianos	Sum Veh Enseñanza	Sum Bicicletas
Choachí Bogotá	1555	16	2014
Bogotá - Choachí	2042	20	2521

Fuente: SDM

Que se han llegado a registrar volúmenes de 1414 ciclistas por hora, en la hora de máxima demanda en ambos sentidos en la vía entre Bogotá - Choachí.

Que la circulación de vehículos de enseñanza y la confluencia de altos volúmenes de ciclistas, genera una alta probabilidad de ocurrencia de siniestros con graves consecuencias, por las diferencias de masa y velocidad de los vehículos. Esta situación, se hace más riesgosa debido a que los fines de semana parte de los vehículos livianos que circulan corresponden a vehículos de enseñanza automovilística, donde los conductores novatos todavía no tienen las habilidades para conducir bajo condiciones exigentes como altas pendientes, interrupción constante en la conducción, adelantamientos bajo condiciones de riesgo por el número de carriles y la interacción constante con ciclistas.

En este sentido, la falta de pericia y adquisición de destreza al volante de las personas que están aprendiendo a conducir puede generar un nivel de riesgo superior al de otros conductores y se puede constituir en un factor determinante de siniestralidad.

Que revisados los datos de siniestralidad, se pudo identificar la ocurrencia de dos siniestros viales con lesionados, en los dos casos fue choque, y ocurrieron en el año 2017 y otro en el año 2020. En términos de siniestros con víctimas fatales se han registrado 3 eventos, uno de ellos en el 2016 y los dos restantes en el 2020. La víctima del primer evento (2016) transitaba en condición de ciclista. Las víctimas registradas en lo corrido del 2020 se transportaban en bicicleta y motocicleta, respectivamente.

Que en consecuencia, y con el fin de brindar mayores condiciones de seguridad vial y protección a los ciclistas, y teniendo en cuenta que el uso del corredor vial para fines deportivos y de recreación no se limita a periodos dominicales, sino que su uso es cada vez más frecuente en días sábados y festivos, entre otras razones por el crecimiento del número de usuarios de bicicleta en el Distrito, las características geométricas de la vía (curvas horizontales, pendientes pronunciadas, ancho de la sección transversal), de visibilidad (presencia de taludes en curvas horizontales) operacionales (usos comerciales, deportivos y de transporte público), la presencia permanente de usuarios vulnerables en la vía (con mayor afluencia los fines de semana) y que para las actividades de enseñanza y formación deben ofrecerse condiciones óptimas de seguridad vial se hace necesario restringir la circulación de los vehículos automotores de los centros de enseñanza automovilística en la vía Bogotá - Choachí en el tramo comprendido entre el kilómetro cero (0) y el kilómetro dieciséis (16), fin de la jurisdicción de Bogotá e inicio de la jurisdicción del municipio de Choachí durante los días sábados, domingos y festivos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue puesto en conocimiento de la ciudadanía a través de la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad desde el día 27 de noviembre de 2020 hasta las 4:30 pm del día 01 de diciembre de 2020, sin que se recibieran observaciones frente al mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Restringir la circulación de vehículos automotores de los Centros de Enseñanza Automovilística en la vía Bogotá-Choachí, en el tramo comprendido entre el kilómetro cero (0) y el

kilómetro dieciséis (16), fin de la jurisdicción de Bogotá e inicio de la jurisdicción del municipio de Choachí durante los días sábados, domingos y festivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicación. La Secretaría Distrital de Movilidad realizará la difusión de esta medida a través de medios de comunicación, canales digitales y material informativo en vía.

ARTÍCULO TERCERO. Control y Vigilancia. La vigilancia y control de la medida adoptada corresponderá a la Policía Metropolitana de Tránsito.

Durante los primeros diez (10) días hábiles de vigencia de esta Resolución, en caso de infracción a lo aquí dispuesto, la Policía Metropolitana de Tránsito impondrá solamente comparendos pedagógicos.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el registro distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

Resolución Número 319 **(Diciembre 4 de 2020)**

“Por medio de la cual se levanta la autorización temporal de extensión del recorrido para los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de corta distancia, por el corredor de la Calle 13 de que trata la Resolución 130 de 2020”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD
En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 11 de la Ley 105 de 1993, los artículos 20 y 57 de la Ley 336 de 1996, el artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, los numerales 2 y 5 del artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018 y la Resolución 20203040001245 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Transporte y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 105 de 1993, la Autoridad de Tránsito y Transporte municipal será la encargada de organizar

el transporte de pasajeros en el perímetro de su jurisdicción. Igualmente, la norma indica que los buses que desde los municipios contiguos pretendan ingresar al centro de la ciudad a través de las vías troncales, deberán adaptarse a las condiciones exigidas para ese tipo de transporte en esas vías.

Que el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, otorga una competencia a las Autoridades de Transporte Competentes en los siguientes términos:

“La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso.” (Negrilla fuera de texto).

Que el Consejo de Estado en sentencia de febrero 27 de 2003, radicado número: 11001-03-24-000-2001-0179-01(7103) señala, en cuanto a la facultad de otorgar permisos temporales de Servicio Público de Transporte, lo siguiente:

“(…) La intervención estatal en el otorgamiento y prórroga de las licencias, reviste aún mayor importancia en tratándose de aquellas que se dan para ejercer una actividad que, si bien beneficia al autorizado, implica la prestación de un servicio público. En estos casos, al igual que ocurre con el contrato estatal de concesión de servicios públicos, la Administración goza de ciertos derechos y prerrogativas ante los beneficiarios de las mismas como son, entre otros: 1) el derecho a introducir las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del servicio; 2) el derecho a exigir al operador del servicio la adaptación del mismo a las nuevas demandas o conveniencias para los usuarios; 3) la prerrogativa de vigilancia y control sobre la actividad desarrollada, el cual se justifica por el interés público que aquella involucra, y que, finalmente, origina el otorgamiento de la licencia; 4) el derecho a exigir del operador del servicio el cumplimiento debido y la ejecución del mismo, 5) el derecho a revocar la licencia de funcionamiento antes de cumplirse el plazo estipulado, por razones de interés público o por circunstancias previamente definidas en la Constitución, la ley o los reglamentos. “... dado que se trata de una actividad en la que resulta comprometido el interés general, el derecho otorgado es precario y temporal y, por tanto, puede resultar afectado en

cuanto a su ejecución, o bien por determinaciones de la Administración dirigidas a la optimización del servicio, o bien por normas posteriores de carácter legal o reglamentario, también dictadas por motivos de utilidad pública o de interés general. Al respecto, el tratadista Roberto Dormí en su obra “Derecho Administrativo” señala que la autorización o permiso “importa una concesión de alcance restringido, ya que otorga derechos de menor intensidad y mayor precariedad; más que otorgar un derecho, tolera un uso...”. Con respecto a la precariedad del derecho sostiene que éste se funda “... en que el permiso sólo constituye una tolerancia de la Administración, que actúa en estos casos dentro de la esfera de su poder discrecional, sin que sea posible que el acto administrativo logre estabilidad.” “... tratándose del servicio público de transporte, en el que se encuentran comprometidos derechos constitucionales fundamentales como la vida y la integridad personal de los usuarios y, en general, el interés público, la autorización inicial de los organismos estatales de control no puede ser inmodificable. En este caso, sin perjuicio del poder de revocación que le asiste (art. 18 de la ley 336 de 1996), el Estado se encuentra más que facultado, obligado a actualizar, cuando las circunstancias así lo exijan, las condiciones de operación del servicio aun cuando con ello se afecten los derechos que, mediante el otorgamiento de licencias, se conceden a los particulares para la ejecución del mismo. Tal actitud, si bien en apariencia rompe el principio de la intangibilidad de los actos administrativos derivado del precepto constitucional de la seguridad jurídica, encuentra sustento legítimo en la defensa de los derechos fundamentales de las personas y en la primacía del interés general sobre el particular, de consagración igualmente constitucional (arts. 1º, 2º de la C.P., entre otros) (...)”

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que “(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...”.

Que el artículo 3 ídem, establece: “...son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: (...) Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital (...)”.

Que el Ministerio de Transporte es la autoridad encargada de la regulación del Servicio Público de Trans-

porte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, incluyendo la habilitación de las empresas, rutas, horarios y capacidad transportadora.

Que el artículo 108 del Acuerdo 257 de 2006 señala que la Secretaría Distrital de Movilidad tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

Que los artículos 2 y 5 del Decreto Distrital 672 de 2018, *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, señalan que la Secretaría Distrital de Movilidad, es la autoridad de tránsito y transporte en el Distrito y le corresponde diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en atención a que la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote de COVID-19, en especial por la velocidad de su propagación, así como, su escala de transmisión y con el objeto de adoptar medidas a través de las cuales se garantice la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 a través del cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. En este mismo sentido, mediante la expedición de la Resolución 1462 de 2020 se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 2020 a través del cual se impartieron instrucciones dada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el cual correspondió en primera instancia a, ordenar el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, salvo las excepciones previstas en la norma, medida que se mantuvo con la expedición de los Decretos Nacionales 531, 593, 636, 689, 749, 847, 878, 990 y 1076 de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020. Posteriormente el Gobierno Nacional profirió el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 a través del cual se realizó una transición al aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia.

Que mediante el Decreto 1168, el Gobierno Nacional estipuló que todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento. Se destaca que el Decreto 1168 ha sido prorrogado por los Decretos 1297 y 1408 de 2020 hasta el primero de diciembre de 2020.

Que aunado a lo anterior, la administración Distrital expidió el Decreto 087 del 11 de marzo de 2020 atendiendo la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19), en el cual decretó la situación de Calamidad Pública en Bogotá, hasta por el término de seis (6) meses la cual fue prorrogada por medio del Decreto Distrital 192 del 25 de agosto de 2020 hasta por seis meses más, así como, promulgó los Decretos 090 y 091 de 2020, mediante los cuales se limitó totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, posteriormente se promulgó el Decreto 092 de 2020 a través del cual ordenó el *“(…) aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C., con las excepciones previstas en el presente decreto.(…)”*.

Que posteriormente, se profirió el Decreto Distrital 106 de 2020, mediante el cual se procedió a dar *“(…) continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (...)”*, medida que se mantuvo a través de la expedición de los Decretos Distritales 131, 143, 162, 169, 179 de 2020, lo cual sufrió una transición a través de la expedición del Decreto 207 del 21 de septiembre de 2020, con el cual se impartieron instrucciones necesarias para

preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Circular 008 el 2 de abril de 2020, por medio de la cual se indicaron medidas de *“Operación servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que cubren las rutas de influencia de Bogotá D.C. o rutas de corta distancia”*, atendiendo las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que la Circular Externa Conjunta número 0000004 del 9 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció como una medida preventiva y de mitigación para contener la infección respiratoria aguda por coronavirus COVID-19, la correspondiente a establecer que dentro de los vehículos de servicio público de pasajeros, debía existir una distancia entre cada usuario de por lo menos un metro, lo que conllevó a la reducción de la capacidad de movilización de pasajeros en los vehículos de transporte público que prestaban sus servicios en la ciudad de Bogotá.

Que mediante el Decreto 569 del 15 de abril de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas sobre la prestación del servicio público de transporte, y su infraestructura, así como para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que en la parte considerativa del Decreto 575 del 15 de abril de 2020, del Ministerio de Transporte estableció *“Que posterior a la medida de aislamiento obligatorio general, y mientras se mantenga la emergencia sanitaria, se tendrá un período en el cual se requiere mantener el confinamiento para algunos sectores de nuestra sociedad tales como adultos mayores y estudiantes, e igualmente, con las medidas actuales para contener, mitigar y prevenir la expansión del coronavirus COVID-19 se exige **restringir la oferta de servicios en un nivel de ocupación no superior al 35% de cada vehículo de servicio transporte masivo** (...)”* (Negrilla fuera de texto).

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20203040001245 del 24 de abril de 2020, a través de la cual estableció, en su artículo 1° que, *“durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección social, con ocasión de la pandemia*

derivada del coronavirus COVID-19, mediante resolución 385 de 2020 o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, concédase permiso especial y transitorio a las empresas habilitadas en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y/o especial del radio nacional, para ser autorizadas por las autoridades de transporte competentes con fines de prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y/o transporte masivo de pasajeros en el radio de acción municipal, distrital y/o metropolitano.”

Que el artículo 2 de la norma ibidem, determinó que: *“La autoridad de transporte competente en su jurisdicción municipal, distrital o metropolitano concederá a las empresas a las que se refiere el artículo anterior, la respectiva autorización para la prestación del servicio público de transporte colectivo y/o masivo en su respectiva jurisdicción (...)”*

Que igualmente en el artículo 3 del citado acto administrativo estableció que, para otorgar dichas autorizaciones por parte de la autoridad de transporte respectivo, deberá determinarse la demanda insatisfecha surgida por la reducción de la capacidad transportadora como consecuencia de la adopción de las medidas y protocolos de bioseguridad requeridos para prevenir y controlar la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que con ocasión a lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó el estudio técnico DPM-ET-002-2020, que tuvo como fundamento el seguimiento de la demanda y la oferta de servicios intermunicipales para el período de aislamiento preventivo nacional, en el cual se indicó la necesidad de extender el trazado del recorrido que presta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de corta distancia por el corredor de la Calle 13, con el fin de acercar los pasajeros hacia la zona del centro y distribuir los transbordos que se tengan que realizar en siete estaciones más del sistema Troncal.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad adelantó mesas de trabajo con la Alcaldía de Mosquera, la Gobernación de Cundinamarca y las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera de corta distancia, con el fin de revisar las alternativas y definir la extensión del recorrido que prestan por el corredor de la Calle 13, atendiendo la necesidad contemplada en el concepto indicado.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución 130 del 29 de abril de 2020 mediante la cual se procedió autorizar la

extensión del recorrido que presta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de corta distancia por el corredor de la Calle 13, así como, modificó transitoriamente los trazados dentro del Distrito Capital de los intermunicipales que ingresan por la Calle 13, establecidos en el parágrafo del artículo tercero de la Resolución 540 de 2009, permitiendo acercar los usuarios hacia el centro de la ciudad y distribuir los transbordos que se tengan que realizar en siete estaciones más del sistema Troncal.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la expedición de la Resolución 540 de 2009, había fijado los recorridos y lineamientos dentro de la ciudad de Bogotá para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, dentro del cual se encontraba el correspondiente al corredor de la Calle 13.

Que adicionalmente, a través de la Resolución 130 de 2020 se estableció lo correspondiente al ascenso y descenso de pasajeros en la extensión del recorrido descrito, así como, el monitoreo, control y divulgación del mentado acto administrativo, indicando además que la vigencia de tal acto administrativo sería a partir del 1 de mayo de 2020 hasta que durara el estado de calamidad pública declarada por el Distrito Capital.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 539 del 13 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el 24 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 677 *“Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID – 19 en el sector transporte”* el cual aplica para todas las modalidades de transporte, sus conductores o tripulantes, terminales de transporte terrestre y los administradores de infraestructura asociada a los sistemas de transporte masivo.

Que el 10 de mayo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 126 *“Por medio del cual se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones”* en el que se determinan los horarios y turnos para la reactivación de los sectores de manufactura, construcción y comercio al por menor y detal.

Que el 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social emite la Resolución 844 en el

que se prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el 25 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expide la Resolución 1462 por el cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa el COVID – 19, hasta el 30 de noviembre de 2020 y se adoptan medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID – 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el 26 de agosto de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 193 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”*, en el cual se dio la reactivación de diferentes sectores económicos en Bogotá a través de la distribución de horarios de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios.

Que el 2 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1537, por la cual se modificó la Resolución 677 de 2020, en el sentido de sustituir el anexo técnico que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID19 en el sector transporte. En el anexo técnico en el punto 3.14 Medidas especiales para las autoridades distritales y municipales, entes gestores y concesionarios de los sistemas de transporte masivo, se especifica que *“La autoridad local autorizará que los vehículos de los sistemas de transporte masivo tengan una ocupación máxima del cincuenta por ciento (50%)...”*

Que a través del Decreto 207 del 21 de septiembre de 2020 la Alcaldía Mayor de Bogotá estableció que las actividades económicas en Bogotá podrán funcionar sin restricción alguna en días y horarios con excepción de las actividades económicas mencionadas en el artículo segundo del decreto.

Que el 30 de septiembre de 2020 la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 216 y en su artículo cuarto, definió la ocupación del Sistema Integrado de Transporte Público SITP: *“Con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio público de transporte de pasajeros en sus diferentes componentes, se autoriza la ocupación del Sistema en un 50% en promedio. El esquema operacional cumplirá las medidas de bioseguridad que se dicten por parte de las autoridades competentes en el distrito”*.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad ha realizado seguimiento constante de la operación del servicio intermunicipal de la Calle 13, por medio de mesas de trabajo con las empresas operadoras del servicio y tomas de información de frecuencia y ocupación visual en el borde de la ciudad. Adicionalmente, una vez se presentó estabilidad en la operación del servicio dado por el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable decretado por el Gobierno Nacional el 1 de septiembre de 2020 y adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá bajo el periodo transitorio de nueva realidad, se realizaron tomas de información en los tramos donde se realizó la extensión del trazado del servicio intermunicipal que ingresa por la Calle 13 con el fin de evaluar cuantitativamente los impactos en la operación.

Que la Subdirección de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad realizó el estudio técnico STPUB-ET-002-2020 en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) La medida adoptada en la Resolución 130 de 2020 que extendió los trazados de los servicios intermunicipales que ingresan por la Calle 13 hasta la Carrera 17 ha promovido que el 15% de los usuarios se bajen después de la Carrera 52 para finalizar el viaje o para realizar la transferencia en otros puntos de integración del corredor. Además, permitió una mejor distribución de la demanda a lo largo de las estaciones de TransMilenio de influencia, reduciendo las aglomeraciones y mitigando la probabilidad de contagio del virus COVID – 19 en el servicio de transporte público. Cabe resaltar que la extensión de trazados fue adoptada en concertación con la Gobernación de Cundinamarca, Alcaldías Municipales y empresas operadoras del servicio intermunicipal, teniendo en cuenta que los vehículos de transporte público intermunicipal no debían exceder el 35% de la ocupación según lo estipulado en las consideraciones del Decreto 575 expedido el 15 de abril de 2020 por el Ministerio de Transporte.

Ahora bien, se evaluó la pertinencia de la extensión de trazado de los servicios intermunicipales teniendo en cuenta que con el inicio del aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, el Ministerio de Salud y Protección Social estipuló que los vehículos de transporte masivo pueden operar con una ocupación máxima del 50%. Debido a que, según las validaciones recientes del sistema troncal la ocupación no se excede para ninguna hora del día hábil, sábado y festivo, y que la demanda del servicio intermunicipal que se mueve en la calle 13 entre carrera 52 y carrera 17 puede ser soportada por la troncal Américas sin exceder la ocupación máxima permisible con medidas de

bioseguridad, se evidencia que la extensión del recorrido aprobada en la Resolución 130 de 2020 no es necesaria en este momento. En su lugar, se propone que el recorrido circular de las rutas intermunicipales retorne en la Calle 13 con Carrera 52, con el fin de reducir los tiempos de ciclo de los vehículos y así brindar una mayor oferta para los usuarios. (…)”

Que la Secretaría Distrital de Movilidad realizó mesa de trabajo con TransMilenio S.A. el 11 de noviembre de 2020 para evaluar la propuesta del trazado, donde se concluyó que el sistema troncal está en capacidad de atender la demanda del servicio intermunicipal proveniente de los Municipios de Occidente que ingresan por el corredor de la Calle 13 entre Carrera 52 y Carrera 17 de manera segura.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad realizó mesa de trabajo regional el 13 de noviembre de 2020, con la Alcaldía de Mosquera, y las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera de corta distancia, con el fin de realizar el seguimiento a la implementación de la Resolución 130 de 2020 y se planteó la alternativa de derogar la Resolución 130 de 2020. En este sentido, todos los participantes estuvieron de acuerdo y se acordó la medida de volver al trazado establecido en la Resolución 540 de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior se evidencia la necesidad de suspender la medida adoptada durante la declaratoria de situación de Calamidad Pública en Bogotá, correspondiente a la autorización de extensión del recorrido, otorgada de forma temporal, para los vehículos del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de corta distancia por el corredor de la Calle 13, así como, la autorización de ascenso y descenso de pasajeros de que trata la Resolución 130 del 29 de abril de 2020, de conformidad con lo establecido en el estudio técnico STPUB-ET-002-2020 y las mesas de trabajo adelantadas sobre el tema, y en consecuencia retomar el trazado establecido en el parágrafo del artículo 3 de la Resolución 540 del 29 de diciembre de 2009.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el presente acto administrativo fue publicado desde el día 28 de noviembre hasta las 4:30 pm del día 2 de diciembre de 2020, en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad en el link dispuesto para tal fin, con el objeto de que la ciudadanía presentara opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y que, finalizado el término descrito no se presentó ningún comentario sobre la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la autorización temporal de extensión del recorrido establecida en la Resolución 130 del 29 de abril de 2020 para los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de corta distancia, por el corredor de la Calle 13, y en consecuencia, retomar el trazado establecido en el parágrafo del artículo 3 de la Resolución 540 del 29 de diciembre de 2009, así como, levantar la autorización de ascenso y descenso de pasajeros, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Divulgación. La Secretaría Distrital de Movilidad adelantará la divulgación y socialización de la presente resolución, utilizando los medios más eficaces para dar a conocer su contenido y alcance.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia y Derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 130 del 29 de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

DECRETOS LOCALES DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Decreto Local Número 009 (Julio 27 de 2020)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2020”

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y el Decreto 113 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que en el párrafo tercero del artículo 31 del Decreto 372 de 2010, estipula: “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local.”

Que mediante Decreto Distrital No. 087 del 16 de marzo de 2020, se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital No. 093 del 25 de marzo de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020*”, establece que “*La prestación de servicios sociales en medio de la pandemia por el Coronavirus (COVID-19) podrá transformar servicios presenciales a transferencias para toda la población objeto de los servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social e IDIPRON, y demás población pobre y vulnerable del Distrito Capital. Se podrán combinar todos los canales para cubrir a la población pobre y vulnerable*”.

Que el Decreto Distrital No. 093 del 25 de marzo de 2020 ibidem, establece en su artículo 2:

ARTÍCULO 2.- Créase el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C.- sostenimiento solidario en el marco de la contención y mitigación del COVID-19. El sistema se financia con los recursos apropiados en el presupuesto general del distrito, con los aportes que haga la nación u otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales.

El sistema se compone de tres canales: 1) Transferencias monetarias. 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y 3) Subsidios en especie.

El sostenimiento solidario es un mecanismo de redistribución y contingencia para la población durante el periodo de emergencia dirigido a la contención, mitigación y superación de la pandemia de COVID-19 y se rige por las siguientes reglas:

a) Todos los canales de transferencia monetaria, bonos canjeables y en especie del distrito forman parte integral del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

(...)

d) La focalización de la oferta distrital de transferencias, en sus procesos de identificación, selección y asignación. será definida por la Secretaria de Inte-

gración Social y permitirá el uso de instrumentos de focalización individual o por hogares. geográficos y comunitarios. Los representantes legales de las entidades distritales deberán reportar la información de población focalizada a la Secretaría de Integración Social en los términos que esta defina y serán responsables de dicha focalización.

(...)

f) El distrito podrá redireccionar recursos presupuestados para otros propósitos en cualquiera de los tres canales del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, de conformidad con el Decreto ley 461 de 2020 y demás normas que así lo permitan expedidas bajo las facultades estado de emergencia económica, social y ecológica así lo permitan.

(...)

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 113 de 2020 “Por medio del cual se toman medidas excepcionales y transitorias en los Fondos de Desarrollo Local para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto Ley 417 de 2020 y la Calamidad Pública declarada en Bogotá D.C. por el Decreto Distrito 87 de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, a través del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.”, estipula que los Alcaldes Locales podrán realizar traslados internos presupuestales dentro de los Fondos de Desarrollo Local para ejecutar a través de los tres canales que componen el Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C. con el objeto de atender la emergencia económica, social y ecológica y la calamidad pública declarada en Bogotá D.C., causadas por el COVID-19.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 113 de 2020 “Por medio del cual se toman medidas excepcionales y transitorias en los Fondos de Desarrollo Local para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto Ley 417 de 2020 y la Calamidad Pública declarada en Bogotá D.C. por el Decreto Distrito 87 de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, a través del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.”, establece que los alcaldes locales pueden adelantar los traslados presupuestales mediante la expedición de los decretos locales pertinentes, igualmente estipula que se podrán suspender líneas de inversión y conceptos

de gasto y modificar las distribuciones presupuestales establecidas por las Directivas Distritales 05 de 2016 y 05 de 2018.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 113 de 2020 “Por medio del cual se toman medidas excepcionales y transitorias en los Fondos de Desarrollo Local para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto Ley 417 de 2020 y la Calamidad Pública declarada en Bogotá D.C. por el Decreto Distrito 87 de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, a través del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.”, determina que los Alcaldes Locales deberán ejecutar, a través de los tres canales que componen el Sistema Bogotá Solidaria en Casa y, del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C, los recursos que se presentan a continuación de acuerdo a los recursos disponibles de sus respectivos Fondos de Desarrollo Local:

LOCALIDAD	MONTO DE RECURSOS
Usaquén	21.603.528.000
Chapinero	9.266.337.088
Santa Fe	14.139.882.400
San Cristóbal	40.281.757.000
Usme	37.288.782.552
Tunjuelito	4.889.857.400
Bosa	47.014.868.628
Kennedy	53.635.815.634
Fontibón	16.585.294.600
Engativá	33.253.942.742
Suba	48.126.417.874
Barrios Unidos	11.519.477.384
Teusaquillo	8.132.137.000
Los Mártires	7.690.526.616
Antonio Nariño	8.560.768.160
Puente Aranda	16.965.753.000
La Candelaria	4.461.042.096
Rafael Uribe Uribe	32.531.013.600
Ciudad Bolívar	64.310.769.334
Sumapaz	20.638.111.786
Total	500.896.082.893

Nota: Los disponibles se calculan con ejecución al 8 de abril de 2020.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 113 de 2020 “Por medio del cual se toman medidas excepcionales y transitorias en los Fondos de Desarrollo Local para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto Ley 417 de 2020

y la Calamidad Pública declarada en Bogotá D.C. por el Decreto Distrito 87 de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, a través del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.”, estipula que los traslados presupuestales no requerirán del concepto de los sectores de que trata el artículo 12 del Decreto Distrital 768 de 2019.

Que en consideración a lo dispuesto por el Decreto Distrital No. 093 del 25 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”, la Administración Local requiere efectuar el traslado presupuestal de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.375.268.087.00)** al Proyecto de Inversión No. 3-3-1-15-01-03-1315, con el fin de realizar la prestación de servicios sociales en medio de la pandemia por el Coronavirus (COVID-19) y de acuerdo con la justificación técnica, económica y financiera, se pueda cubrir a la población pobre y vulnerable de la localidad con los canales establecidos y determinados por la Administración Distrital para la Localidad.

Que el Fondo de Desarrollo de Santa Fe, en Gastos de Inversión Directa, en el proyecto No. 3-3-1-15-02-18-1322 presenta saldo de apropiación libre de afectación, según consta en el Certificado de Disponibilidad N° 516 de fecha 16-07-2020, suscrito por el responsable de presupuesto, el cual puede trasladarse para financiar la apropiación de otros rubros.

Que mediante oficio No. 2-2020-31429 del 23 de Julio de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión.

Que mediante oficio No. 2020EE113934 del 24 de Julio de 2020, la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Inversión vigencia 2020, por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.375.268.087.00)**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. – Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020 del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe conforme al siguiente detalle:

3	GASTOS	\$2.375.268.087.00
3-3	INVERSIÓN	\$2.375.268.087.00
3-3-1	DIRECTA	\$2.375.268.087.00
3-3-1-15	Bogotá Mejor Para Todos	\$2.375.268.087.00
3-3-1-15-02	Pilar Democracia urbana	\$2.375.268.087.00
3-3-1-15-02-18	Mejor movilidad para todos	\$2.375.268.087.00
3-3-1-15-02-18-1322	Por un espacio público mejor para todos	\$2.375.268.087.00
TOTAL CONTRACREDITOS		\$2.375.268.087.00

ARTÍCULO 2°. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020 del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe conforme al siguiente detalle:

3	GASTOS	\$2.375.268.087.00
3.3	INVERSIÓN	\$2.375.268.087.00
3.3.1	DIRECTA	\$2.375.268.087.00
3.3.1.15	Bogotá Mejor Para Todos	\$2.375.268.087.00
3.3.1.15.01	Pilar Igualdad de calidad de vida	\$2.375.268.087.00
3.3.1.15.01.03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	\$2.375.268.087.00
3.3.1.15.01.03.1315	Santa Fe por una vejez digna	\$2.375.268.087.00
TOTAL CRÉDITOS		\$2.375.268.087.00

ARTÍCULO 3°.- Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO
Alcalde Local de Santa Fe

Decreto Local Número 011 (Septiembre 25 de 2020)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2020”

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de Agosto de 2010, los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, los hará el Alcalde Local mediante Decreto Local previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda. Dirección Distrital de Presupuesto. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que en la Resolución No. SDH – 000191 del 22 de septiembre de 2017, por medio del cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que según el Manual en el numeral **“3.9.1. Traslado Presupuestal:** Es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local previo concepto favorable del CONFIS Distrital. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaría Distrital de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión.”

Que se hace necesario realizar un traslado en el Presupuesto para complementar los recursos proyectos de inversión de la localidad vigencia 2020 en el proyecto 1326 “Santa Fe al día” del programa Gobernanza e influencia Local, regional e internacional, Eje Transversal. Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiente en cuantía de \$ 800.000.000.00 en las actividades

· Contratación de veintitrés nuevos (23) contratistas por medio de CPS · La contratación del proceso de demolición, para la realización del procedimiento correspondiente del muro frontal de la sede ubicada en la Calle 20 No 12-40 · Realizar la contratación de bienes

y servicios de elementos de ferretería, para realizar el mantenimiento y/o las reparaciones locativas menores, donde funcionan las sedes de la alcaldía local de Santa Fe · Realizar la contratación de prestación de servicios para las mediciones posteriores y avalúos de bienes muebles e inmuebles. · Contratos de compraventa y suministros de equipos tecnológicos para el funcionamiento de la alcaldía. · Adquisición de elementos de Bioseguridad.

Que se dispone de recursos en la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$800.000.000.00) detallado en los proyectos 3-3-1-15-01-11-1318 “Una Localidad Artística, Deportiva, Cultural y Vital para Todos”, y 3-3-1-15-02-17-1321 “Construyendo Espacios para la Gente” presentan saldos de apropiación libres de afectación, según consta en el Certificado de Disponibilidad No 590 de fecha 21 de septiembre de 2020, suscritos por el responsable de presupuesto, el cual puede trasladarse para financiar la apropiación de otros proyectos.

Que mediante oficio No. 2-2020-44511 del 24 de septiembre de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión.

Que mediante oficio No. 2020EE177026 del 25 de septiembre de 2020, la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Santa Fe

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. – Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2020 del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe conforme al siguiente detalle:

CONTRACRÉDITO		
3	GASTOS	\$800.000.000.00
3-3	INVERSION	\$800.000.000.00
3-3-1	DIRECTA	\$800.000.000.00
3-3-1-15	Bogotá Mejor Para Todos	\$800.000.000.00
3-3-1-15-01	Pilar igualdad de calidad de vida	\$700.000.000.00
3-3-1-15-01-11	Mejores Oportunidades para el Desarrollo a través de la Cultura, la Recreación y el Deporte	\$700.000.000.00

3-3-1-15-01-11-1318	Una Localidad Artística, Deportiva, Cultural y Vital para Todos	\$700.000.000.00
3-3-1-15-02	Pilar Democracia Urbana	\$100.000.000.00
3-3-1-15-02-17	Espacio Público Derecho de Todos	\$100.000.000.00
3-3-1-15-02-17-1321	Construyendo Espacios Para la Gente	\$100.000.000.00

ARTÍCULO 2º. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2020 del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe conforme al siguiente detalle:

CRÉDITO		
3	GASTOS	\$800.000.000
3-3	INVERSION	\$800.000.000
3-3-1	DIRECTA	\$800.000.000
3-3-1-15	Bogotá Mejor Para Todos	\$800.000.000
3-3-1-15-07	Eje transversal Gobierno Legítimo, Fortalecimiento Local y Eficiencia	\$800.000.000
3-3-1-15-07-45	Gobernanza e Influencia Local, Regional e Internacional	\$800.000.000
3-3-1-15-07-45-1326	Santa Fe al Día	\$800.000.000

ARTÍCULO 3º.- Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su cargo.

ARTÍCULO 4º.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO
Alcalde Local de Santa Fe

Decreto Local Número 012 (Octubre 23 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE. VIGENCIA FISCAL DE 2020”

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de Agosto de 2010, los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, los hará el Alcalde Local mediante Decreto Local previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda. Dirección Distrital de Presupuesto. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que en la Resolución No. SDH – 000191 del 22 de septiembre de 2017, por medio del cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que según el Manual en el numeral “**3.9.1. Traslado Presupuestal:** Es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local previo concepto favorable del CONFIS Distrital. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaría Distrital de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión.”

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 9º de la Circular Externa DDP-Nº.000008 del 31 de diciembre de 2019, cuando el traslado al interior de los gastos de funcionamiento estén a nivel 5º y no cambie los valores inicialmente aprobados, será incorporada

la modificación por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto solamente con el Decreto firmado por el Ordenador del Gasto

1. Que se solicita traslado presupuestal de funcionamiento en cuantía de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVESENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$95.374.977,00) a fin de complementar los recursos para los rubros presupuestales de funcionamiento 3-1-2-02-02-03-0005-001 “Servicios de protección (guardas de seguridad)”;

3-1-2-02-02-03-0006-005 “Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria y otro equipo” 3-1-2-02-02-03-0006-011 “Servicios de mantenimiento y reparación de ascensores y escaleras mecánicas”; que lo requieren y así continuar con la prestación de servicios el normal funcionamiento de la administración Local.

2. Que se dispone de recursos en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVESENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$95.374.977,00) detallado en los rubro Gastos de Funcionamiento – 3-1-2-02-01-02-0002 “Pasta o pulpa. papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados”; 3-1-2-02-01-02-0003 “Productos de hornos de coque. de refinación de petróleo y combustible”; 3-1-2-02-02-02-0003-004 “Servicios de arrendamiento sin opción de compra de otros bienes”; 3-1-2-02-02-03-0006-003 “Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico”; 3-1-2-02-02-03-0006-008 “Servicios de mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de telecomunicaciones”. teniendo en cuenta la depuración efectuada a la fecha, ya que algunos rubros presentan unos saldos disponibles después de iniciar los procesos de formulación para la contratación de los servicios 2020.

Que se cuenta con unos Saldos Disponibles Libres de Afectación, ya que los gastos de funcionamiento mencionados cuentan con un saldo suficiente para lo que resta de la vigencia fiscal 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar el traslado presupuestal solicitado para poder dar cumplimiento a las necesidades de la administración Local en beneficio de la comunidad y la administración local, así mismo, cumplir las metas establecidas para este componente en el Plan de Desarrollo Local de Santa Fe “Bogotá Mejor para todos”.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Circular Externa DDP-N°000008 del 31 de diciembre de 2019, cuando el traslado al interior de los gastos de funcionamiento estén a nivel 5° y no cambie los valores inicialmente aprobados, será incorporada la modificación por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto solamente con el Decreto firmado por el Ordenador del Gasto

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Santa Fe

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. – Efectúese un **CRÉDITO** en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe de la vigencia 2020 en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVESENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$95.374.977,00) **VIGENCIA FISCAL DE 2020**, con el siguiente detalle:

CRÉDITO

CODIGO	NOMBRE	CREDITO
3	GASTOS	95.374.977
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	95.374.977
3-1-2	Adquisición de bienes y servicios	95.374.977
3-1-2-02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	95.374.977
3-1-2-02-02	Adquisición de servicios	95.374.977
3-1-2-02-02-03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	95.374.977
3-1-2-02-02-03-0005	Servicios de soporte	85.500.000
3-1-2-02-02-03-0005-001	Servicios de protección (guardas de seguridad)	85.500.000
3-1-2-02-02-03-0006	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	9.874.977
3-1-2-02-02-03-0006-005	Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria y otro equipo	1.508.325
3-1-2-02-02-03-0006-011	Servicios de mantenimiento y reparación de ascensores y escaleras mecánicas	8.366.652

ARTÍCULO 2°. – Efectúese un **CONTRACRÉDITO** en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe de la vigencia 2020 en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVESENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$95.374.977,00) **VIGENCIA FISCAL DE 2020**, con el siguiente detalle:

CONTRACREDITO

CODIGO	NOMBRE	CREDITO
3	GASTOS	95.374.977
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	95.374.977
3-1-2	Adquisición de bienes y servicios	95.374.977
3-1-2-02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	95.374.977
3-1-2-02-01	Materiales y suministros	65.374.977
3-1-2-02-01-02	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos. Maquinaria y equipo)	65.374.977
3-1-2-02-01-02-0002	Pasta o pulpa. papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	25.500.000
3-1-2-02-01-02-0003	Productos de hornos de coque. de refinación de petróleo y combustible	39.874.977
3-1-2-02-02	Adquisición de servicios	30.000.000
3-1-2-02-02-02	Servicios financieros y servicios conexos. Servicios inmobiliarios y servicios de leasing	10.000.000
3-1-2-02-02-02-0003	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	10.000.000
3-1-2-02-02-02-0003-004	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de otros bienes	10.000.000
3-1-2-02-02-03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	20.000.000
3-1-2-02-02-03-0006	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	20.000.000
3-1-2-02-02-03-0006-003	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico	10.000.000
3-1-2-02-02-03-0006-008	Servicios de mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de telecomunicaciones	10.000.000

ARTÍCULO 3°.- Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su cargo.

ARTÍCULO 4°.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitres (23) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO
Alcalde Local de Santa Fe

Decreto Local Número 013 (Noviembre 19 de 2020)

**“POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL
DECRETO LOCAL 012 DE FECHA 23-10-2020.**

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de Agosto de 2010, los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, los hará el Alcalde Local mediante Decreto Local previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda. Dirección Distrital de Presupuesto. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que en la Resolución No. SDH – 000191 del 22 de septiembre de 2017, por medio del cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que según el Manual en el numeral **“3.9.1. Traslado Presupuestal:** Es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local previo concepto favorable del CONFIS Distrital. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaría Distrital de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión.”

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Circular Externa DDP-N°.000008 del 31 de diciembre de 2019, cuando el traslado al interior de los

gastos de funcionamiento estén a nivel 5° y no cambie los valores inicialmente aprobados, será incorporada la modificación por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto solamente con el Decreto firmado por el Alcalde Local.

Que el Decreto Local 0012 de fecha 23-10-2020 tuvo como propósito realizar traslados presupuestales al interior del presupuesto de funcionamiento vigencia 2020, como se describe a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese un **CRÉDITO** en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe de la vigencia 2020 en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$95.374.977,00) VIGENCIA FISCAL DE 2020, con el siguiente detalle:

CRÉDITO

CODIGO	NOMBRE	CREDITO
3	GASTOS	95.374.977
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	95.374.977
3-1-2	Adquisición de bienes y servicios	95.374.977
3-1-2-02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	95.374.977
3-1-2-02-02	Adquisición de servicios	95.374.977
3-1-2-02-02-03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	95.374.977
3-1-2-02-02-03-0005	Servicios de soporte	85.500.000
3-1-2-02-02-03-0005-001	Servicios de protección (guardas de seguridad)	85.500.000
3-1-2-02-02-03-0006	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	9.874.977
3-1-2-02-02-03-0006-005	Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria y otro equipo	1.508.325
3-1-2-02-02-03-0006-011	Servicios de mantenimiento y reparación de ascensores y escaleras mecánicas	8.366.652

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese un **CONTRA-CRÉDITO** en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe de la vigencia 2020 en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$95.374.977,00) VIGENCIA FISCAL DE 2020, con el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITO

CODIGO	NOMBRE	CREDITO
3	GASTOS	95.374.977
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	95.374.977
3-1-2	Adquisición de bienes y servicios	95.374.977
3-1-2-02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	95.374.977
3-1-2-02-01	Materiales y suministros	65.374.977
3-1-2-02-01-02	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos. Maquinaria y equipo)	65.374.977
3-1-2-02-01-02-0002	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	25.500.000
3-1-2-02-01-02-0003	Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	39.874.977
3-1-2-02-02	Adquisición de servicios	30.000.000
3-1-2-02-02-02	Servicios financieros y servicios conexos. Servicios inmobiliarios y servicios de leasing	10.000.000
3-1-2-02-02-02-0003	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	10.000.000
3-1-2-02-02-02-0003-004	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de otros bienes	10.000.000
3-1-2-02-02-03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	20.000.000
3-1-2-02-02-03-0006	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	20.000.000
3-1-2-02-02-03-0006-003	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico	10.000.000
3-1-2-02-02-03-0006-008	Servicios de mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de telecomunicaciones	10.000.000

Que se efectuó una modificación presupuestal en valor de \$30.000.000,00, y que ante los cambios presupuestales por la implementación del aplicativo Distrital Bogdata y según el artículo 9 de la Circular externa No. DDP-No. 000008 del 31 de Diciembre de 2019 el traslado por estar a nivel 5 y no registrar cambios iniciales al valor aprobado, éste será incorporado, solamente con el Decreto Local Firmado por el Alcalde Local.

Que de acuerdo con lo expuesto los traslados presupuestales tramitados mediante el Decreto Local 012 de 2020 requieren un tratamiento diferencial acorde a la circular Externa DDP-000008 de 31 de Diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior y en merito de lo expuesto el Alcalde Local,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efecto del Decreto 012 del 23 de Octubre de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO
Alcalde Local de Santa Fe



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2020

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Resolución Número 311

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD” 1

Resolución Número 317

“Por medio de la cual se establecen medidas para la circulación de vehículos automotores de enseñanza automovilística y el mejor ordenamiento del tránsito en las vías públicas de Bogotá D.C.” 3

Resolución Número 319

“Por medio de la cual se levanta la autorización temporal de extensión del recorrido para los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de corta distancia, por el corredor de la Calle 13 de que trata la Resolución 130 de 2020” 4

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

Decreto Local Número 009

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2020” 10

Decreto Local Número 011

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2020” 13

Decreto Local Número 012

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE. VIGENCIA FISCAL DE 2020” 14

Decreto Local Número 013

“POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO LOCAL 012 DE FECHA 23-10-2020. 16